



**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA
CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran nuestro municipio.

A pesar del carácter y el talante cívicos de los santamartinos, existen en nuestro municipio actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones irresponsables se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que evitan la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, pretende dar una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.



Esta normativa, responde a la competencia y obligaciones municipales recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal como de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Santa Marta de Tormes frente a las agresiones, alteraciones y/o usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, fuentes, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de basura, papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.2. También son destinatarios de las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre



que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. Competencia municipal.

3.1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.2. Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los titulares de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

3.3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino habituales

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habitual e impliquen su deterioro, entendiéndose por tal cualquier forma de rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.



Artículo 6. Pintadas.

6.1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y/o grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del titular del emplazamiento y, en todo caso, con autorización municipal.

6.2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

6.3. La Policía Local podrá retirar o intervenir los materiales empleados cuando las actuaciones descritas se realicen sin contar con autorización municipal.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

7.1. La colocación de carteles, murales, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio únicamente se podrá efectuar previa autorización municipal y en los lugares o emplazamientos establecidos al efecto.

7.2. Queda prohibido rasgar, arrancar y/o tirar a la vía pública cualquiera de los elementos descritos en el apartado anterior.

7.3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

7.4. La colocación de carteles, murales, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio autorizados por el Ayuntamiento, estará condicionada a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización municipal.

7.5. La licencia o autorización a la que se refiere el apartado anterior deberá detallar al menos:

- ◇ El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios.
- ◇ El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar.
- ◇ Las fechas de colocación y retirada.
- ◇ El texto y los gráficos que constituyen los elementos publicitarios que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

En todo caso la licencia o autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la licencia o autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

7.6. El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de la licencia o autorización, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación debidamente motivada al interesado en la que se expresen las razones que fundamenten dicha denegación.

7.7. Podrá derivarse la responsabilidad correspondiente a la colocación de tales elementos tanto a sus autores materiales como a aquellos que figuren como anunciantes o promotores.

7.8. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

8.1. Se prohíbe esparcir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

8.2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios salvo los edificios que dispongan de buzones habilitados para ello.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper o deteriorar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras, escombros o residuos y realizar cualquier tipo de vertido en las proximidades de los árboles y plantas situados en la vía pública o en parques y jardines.

Artículo 10. Jardines y parques.

10.1. Todos los ciudadanos y visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar sus elementos integrantes e instalaciones, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos que pudieran existir y las que puedan formular los agentes de la Autoridad.

10.2. Está totalmente prohibido en jardines y parques:



- Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- Subirse a los árboles.
- Arrancar flores, plantas o frutos.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los jardines y parques.

Artículo 11. Contenedores y Papeleras.

Está prohibida cualquier manipulación de los contenedores y/o papeleras situados en la vía y espacios públicos, entendiéndose por tal desplazar, arrancar, depositar materiales susceptibles de provocar incendios, volcar o vaciar su contenido total o parcialmente, hacer inscripciones, adherir papeles o adhesivos o cualesquiera otra que los ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma.

Artículo 12. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes, añadir cualquier producto, bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y/o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 13. Ruidos.

13.1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

13.2. Se prohíbe desde las 22:00 horas hasta las 8:00 dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones animales que, con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. Durante las restantes horas asimismo deberán ser retirados por sus propietarios cuando, de manera evidente, ocasionen molestias al resto del vecindario. Todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de Animales.

13.3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas total o parcialmente.

13.4. Se prohíbe disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.



Artículo 14. Otros comportamientos.

14.1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, así como la red de alcantarillado, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible por avería, el vertido de cualquier elemento, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

14.2. Está prohibido que los ocupantes de viviendas y edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, aunque sea en bolsas u otros recipientes, así como partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

14.3. No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Sí podrá efectuarse dicho riego en las horas comprendidas entre las 00:00 y las 08:00, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

14.4. La basura de domicilio y establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas correctamente cerradas, que se colocaran en los contenedores habilitados al efecto más cercanos o, de encontrarse totalmente saturados, en el contenedor más próximo.

14.5. Está prohibido desplazar los contenedores del lugar asignado por el Ayuntamiento

14.6. Está prohibido arrojar residuos o desperdicios desde cualquier tipo de vehículo.

14.7. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles así como el depósito de sus embalajes.

14.8. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

14.9. Los titulares de animales domésticos deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, parques y jardines y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los titulares de animales, serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producido por estos, estando obligados a recoger y retirar los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública y/o en los espacios públicos. Los animales deberán ir sujetos por la vía pública



CAPÍTULO III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 15. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

15.1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

15.2. Los titulares de una licencia de obras, sea mayor o menor, que necesiten mover tierras o materiales de construcción o efectuar excavaciones estarán obligados a mantener la obra y sus inmediaciones limpias, impidiendo la salida de materiales fuera de la obra y cuidarán que, en caso de lluvia, las excavaciones y transporte fuera de la obra se realice sin que ello suponga ensuciar las calles y plazas, por lo que deberán limpiar las ruedas de los camiones antes de que estos abandonen la obra.

Artículo 16. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

16.1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

16.2. La limpieza de dichos espacios y entornos tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

16.3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 17. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

17.1. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública salvo terrazas, veladores y en los días de fiestas patronales fijados por la Corporación anualmente.

17.2. La Policía Local podrá intervenir las bebidas alcohólicas que se consuman, vendan o distribuyan fuera de los lugares y formas autorizadas, especialmente en la vía pública



CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 18. Disposiciones generales.

18.1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la normativa contenida en la presente Ordenanza.

18.2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de policía propia de su competencia o por denuncia.

18.3. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común y en las restantes normas vigentes aplicables en cada caso.

18.4. Toda persona física y jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza

18.5. Las responsabilidades en que incurran los que sean declarados autores a los efectos d esta Ordenanza serán exigibles conforme al régimen legal vigente para su estado de capacidad jurídica y/o legal.

18.6. Cuando los responsables de la infracción sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

18.7. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

18.8. Las infracciones sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Artículo 19. Medidas cautelares.

La Policía Local podrá proceder a la intervención cautelar de cualquier tipo de elementos, utensilios, objetos y/o géneros que hayan servido directa o indirectamente para la comisión de una presunta infracción, así como los frutos o productos derivados de la actividad infractora, que quedarán bajo custodia municipal o se procederá a su destrucción si se trata de bienes fungibles. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA MARTA DE TORMES

reseña de los elementos, utensilios, objetos y/o géneros intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, según los casos.

Artículo 20. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a efectos cualesquiera acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza y no estén tipificadas expresamente como una infracción grave o muy grave.

Artículo 21. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.
- b) La no obtención de licencia o autorización en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición, contradiciendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección y de policía propias del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.
- d) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- f) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- g) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- h) Arrojar basuras, escombros o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- i) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- j) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, puedan perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a tres años.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- h) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que puedan perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 23. Sanciones.

Cuantía de las sanciones:

23.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

23.2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.



23.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

La sanción de multa podrá hacerse efectiva antes de que se dicte Resolución del expediente sancionador en la Tesorería Municipal aplicándose, en este caso, una reducción del 50% sobre la cuantía señalada en la correspondiente notificación.

Artículo 24. Reparación de daños.

24.1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

24.2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de esta Disposición Final, la efectiva aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza no tendrá lugar hasta tanto se proceda a dar amplia difusión del contenido de la misma mediante la correspondiente campaña divulgativa, en un plazo no superior a un mes desde su entrada en vigor.